

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO CAMILO
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00066-00

AUTO No. 2484

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$800.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA GÓMEZ ARANGO
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00155-00

AUTO No. 2485

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

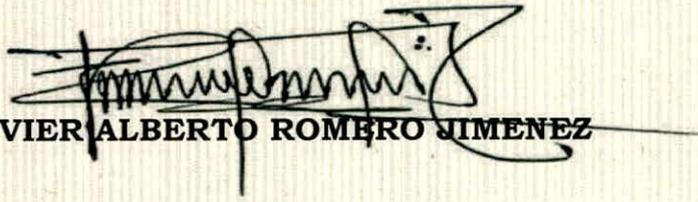
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$700.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

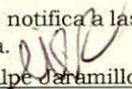
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS CARDENAS ZAMORANO
DEMANDADAS: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00135-00

AUTO No. 2486

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$300.000** mcte. a cargo del demandante y a favor de EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INES ALVAREZ
LITIS/ACTIVA: JOSÉ CONRADO FRANCO
DEMANDADAS: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00510-00

AUTO No. 2487

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$4.500.000** mcte. a cargo de PORVENIR S.A. a favor de MARÍA INÉS ÁLVAREZ y JOSÉ CONRADO FRANCO en un 50% para cada uno.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMERICO ORTEGA
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00552-00

AUTO No. 2489

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

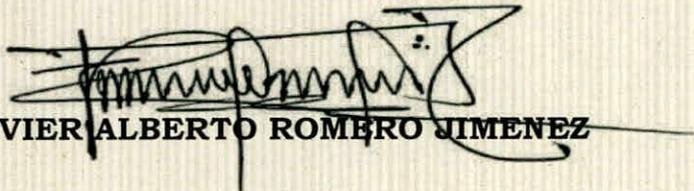
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada demandada Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

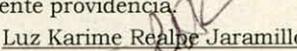
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OFIR GONZALEZ OLAYA
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00030-00

AUTO No. 2489

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

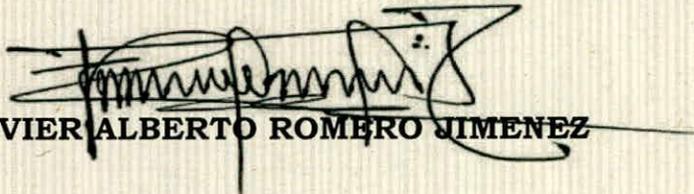
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada demandada Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

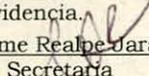
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Daramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA PULGARIN CHIMACHANA
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00177-00

AUTO No. 2490

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

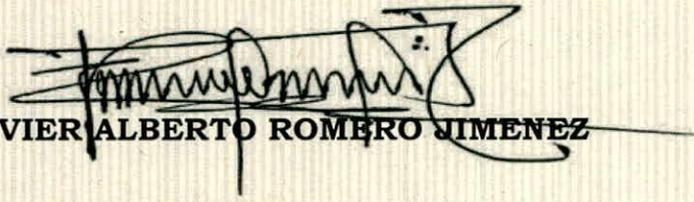
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.500.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

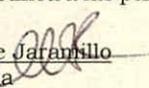
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDDY BENAVIDES ROZO
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00178-00

AUTO No. 2491

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.817.052** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

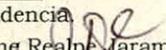


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GIRÓN
DEMANDADAS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00322-00

AUTO No. 2492

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las tres demandadas Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

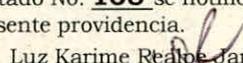
El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00376-00

AUTO No. 2493

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

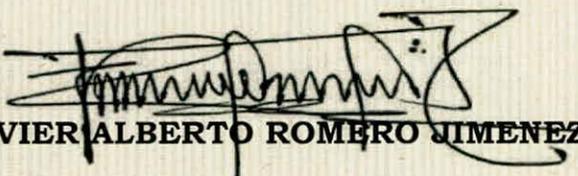
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karine Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR MOSQUERA
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00520-00

AUTO No. 2494

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.817.052** mcte. a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA LÓPEZ DE DÍAZ
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00522-00

AUTO No. 2495

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

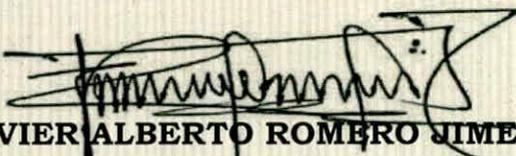
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$4.517.052** mcte. a cargo de cada Colpensiones y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA ESTHER MARTINEZ DE VERA
DEMANDADAS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00726-00

AUTO No. 2496

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

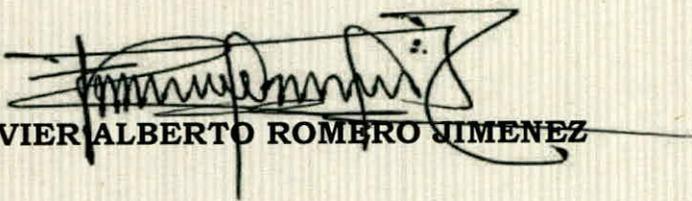
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante y en cuantía de **\$1.817.052** mcte. a cargo de COLPENSIONES, todas a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Roldán Jaramillo
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1382

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00113.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: 1. RAFAEL ALBERTO VELASCO ROMERO.
2. JONNY ALVAREZ ESTRADA.
3. ALEXANDER ZAPATA MAZUERA.
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

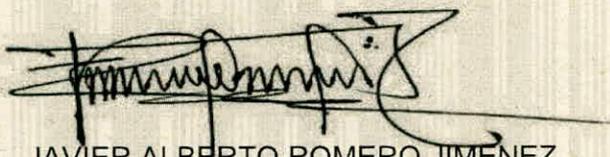
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por RAFAEL ALBERTO VELASCO ROMERO, JONNY ALVAREZ ESTRADA y ALEXANDER ZAPATA MAZUERA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de INGREDION COLOMBIA S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



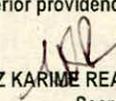
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1385

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00389-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RODRIGO LOPEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

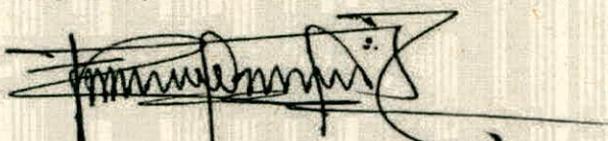
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



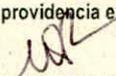
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1386

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00397-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BERNARDO MAURICIO ANGEL PINZON.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

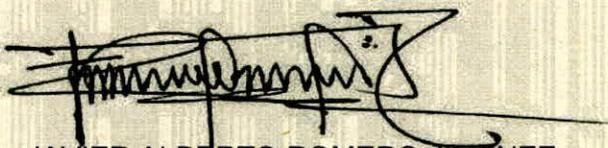
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y STEPHANY TORRES CARMONA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

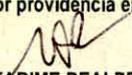

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1387

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00398-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MARTINEZ PEREZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

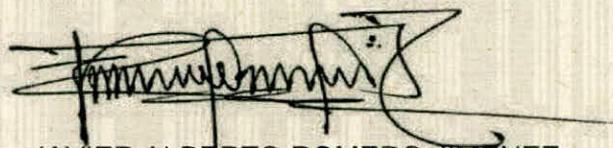
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y STEPHANY TORRES CARMONA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



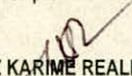
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1388

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00402-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME MESA BALLESTEROS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

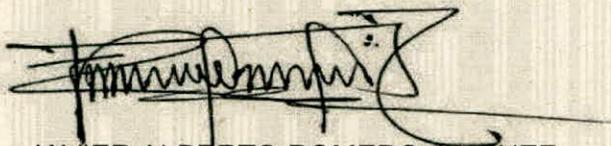
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y STEPHANY TORRES CARMONA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

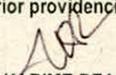

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1389

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00404-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SAULO COLONIA SANDOVAL.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

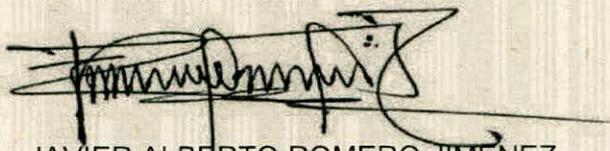
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1381

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00425-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JESSICA LORE VASQUEZ LASSO.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. MATIAS CUENU VAZQUEZ.
2. JIMISON CUENU CAICEDO.
3. EYDY VERONICA CUENU CAICEDO.
4. YIDUAR FERNANDO CUENU HURTADO
5. GISELA CUENU HURTADO.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. solicita la vinculación como litisconsorte necesario a MATIAS CUENU VAZQUEZ representado legalmente por JESSICA LORE VASQUEZ LASSO, a JIMISON y EYDY VERONICA CUENU CAICEDO representados legalmente por LUZ MILA CAICEDO HINESTROZA, y a YIDUAR FERNANDO y GISELA CUENU HURTADO representados legalmente por LUCY LEYNY HURTADO MONTAÑO, argumentado que a estas personas ya les fue reconocido el 100% del beneficio pensional reclamado en esta demanda y actualmente lo reciben por intermedio de sus representantes legales.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a las personas prenombradas, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que según lo explicado dicha entidad tienen relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

De otra parte, la abogada MARIA CAMILA SILVA SERNA apoderada judicial principal de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado en este proceso, mismo cumple con el requisito contemplado en el inciso cuatro del artículo 76 del C.G.P., que con relación a la terminación del poder señala que:

*“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...**”*

Finalmente, se observa un nuevo poder otorgado por la parte demandante a la abogada JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ.

En virtud a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO** a **MATIAS CUENU VAZQUEZ**, a **JIMISON CUENU CAICEDO**, a **EYDY VERONICA CUENU CAICEDO**, a **YIDUAR FERNANDO CUENU HURTADO**, y a **GISELA CUENU HURTADO**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Segundo: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

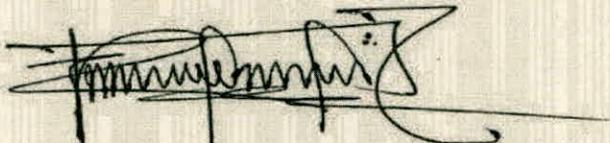
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO como apoderado (a) judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada MARIA CAMILA SILVA SERNA como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ como apoderado (a) judicial de la demandante, en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los integrados, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

LEMZ
DFOG

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1384

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00432-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CAICEDO.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

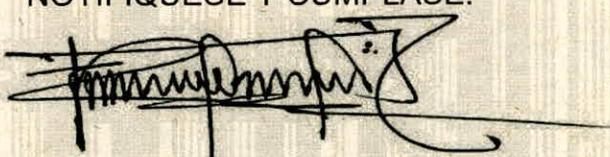
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS OLMEDO ARIAS REY y NIRAY GAVIRIA MUÑOZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ STELLA QUINTERO TORO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00317

AUTO No. 2400

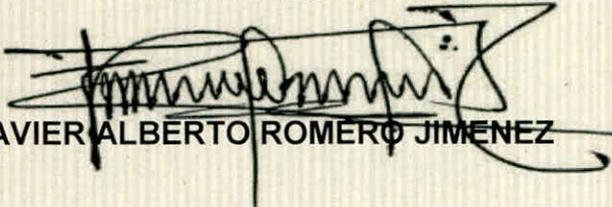
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito por diferencias dejadas de pagar mediante Resolución **SUB 108740 DEL 11 DE MAYO DE 2021** por concepto de intereses moratorios, mas las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPESIONES**, por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 8.a.m. del 8 de noviembre de 2021, vence el traslado el 10 de noviembre de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

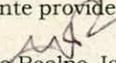

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ MARINA HERNANDEZ Y ALEJANDRA HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00336

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, solicitó la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, dado el cumplimiento en integralidad de la sentencia, y el pago de las costas procesales, para lo cual allegó copia de la **RESOLUCION SUB 241250 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** de la misma manera se allegó al plenario **CERTIFICADO DE PAGO DE COSTAS PROCESALES** por valor de **\$2.235.000,00 M/cte.**, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

Para resolver la solicitud, se tiene en cuenta que: i) mediante auto No. 2131 de fecha 7 de octubre de 2021, se puso en conocimiento el precitado acto administrativo a la parte ejecutante, quien no se pronunció al respecto, ii) Colpensiones consignó el valor de las costas procesales a las que fue condenada por valor de **\$2.235.000,00 M/cte.**, suma que se ordenó pagar a favor de la parte ejecutante mediante auto No. 2281 del pasado 9 de octubre, y iii) no se causaron en esta ejecución costas procesales dado que, Colpensiones cumplió la obligación.

Los presupuestos fácticos vistos, avalan la aplicación del artículo 461 del CGP, para dar por terminada la ejecución por pago total de la obligación. En consecuencia, se

RESUELVE:

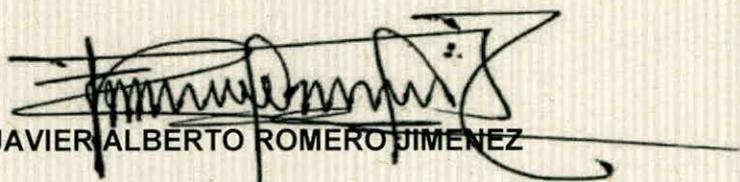
PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL de la obligación el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS por no haberse causado

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

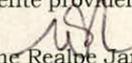

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1380

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00425.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BERNARDO ELIAS ARISTIZABAL.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

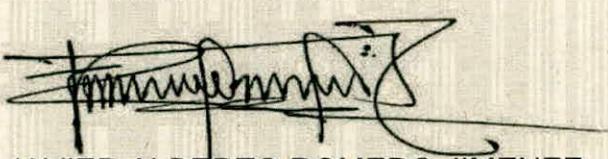
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por BERNARDO ELIAS ARISTIZABAL quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168.



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1383

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-000429
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ADRIANA GALINDEZ ANGEL.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MARICEL RUIZ GARAVIÑO.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

De otra parte, en los hechos y documentos anexos en la demanda se evidencia que existe controversia entre la señora MARICEL RUIZ GARAVIÑO y la demandante, respecto del tiempo de convivencia con el causante, razón por lo cual el despacho considera pertinente vincular a esta persona en calidad de Litisconsorcio Necesario conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que esta persona tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ADRIANA GALINDEZ ANGEL quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora MARICEL RUIZ GARAVIÑO, a la presente demanda.

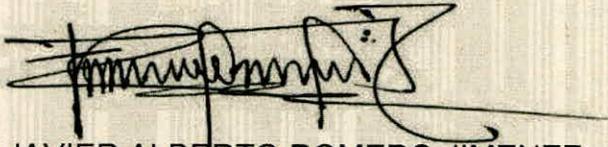
Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de la integrada en Litisconsorcio Necesario, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Quinto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda, así como el expediente administrativo correspondiente.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



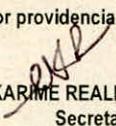
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 168



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MAGDA YOLANDA LOPEZ DE CEDEÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00452

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGDA YOLANDA LOPEZ DE CEDEÑO, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la Sentencia No. 16 del 30 de enero de 2020, proferida por este despacho, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la Sentencia No. 327 del 10 de septiembre de 2021, las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y las que se causen en esta ejecución. Adjuntó a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando, por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.T Y S.S. Igualmente elevó solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la Señora **MAGDA YOLANDA LOPEZ DE CEDEÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$46.463.394,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional generado entre el 15 de marzo de 2017 y actualizada al 31 de julio de 2021., incluida la mesada de diciembre.
- b. Por concepto de intereses moratorios a partir del 26 de junio de 2017 y hasta que se haga el pago efectivo del mismo, conforme lo ordena el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- c. Por la suma de **\$2.5000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que descuente del retroactivo a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud tal como lo establece la Ley.

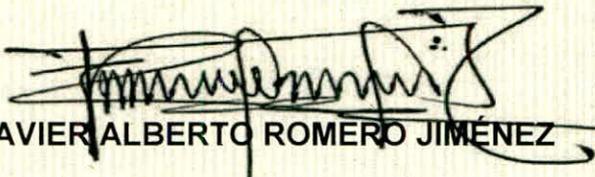
TERCERO: RESPECTO a las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado se pronunciará una vez en firme la liquidación del crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

CUARTO: NOTIFICAR del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., representada legalmente por la Dra. ADRIANA GUZMAN, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**

QUINTO: COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS ALFONSO CARDENAS GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00453

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LUIS ALFONSO CARDENAS GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la Sentencia No. 207 del 13 de agosto de 2020, proferida por este despacho, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la Sentencia No. 229 del 12 de agosto de 2021, más las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia y las que se causen la presente ejecución. Adjuntó a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando, por lo tanto, mérito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.T Y S.S., adicionalmente, solicitó medidas cautelares, las cuales se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del Señor **LUIS ALFONSO CARDENAS GOMEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$83.707.611,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional generado entre el 10 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2021., incluidas las dos mesadas adicionales anuales.
- b. Por los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de esta sentencia y sobre el monto del retroactivo y hasta que se haga efectivo del mismo, conforme lo ordena el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- c. Por la suma de **\$6.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$1.817.052,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que descuente del retroactivo a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud tal como lo establece la Ley.

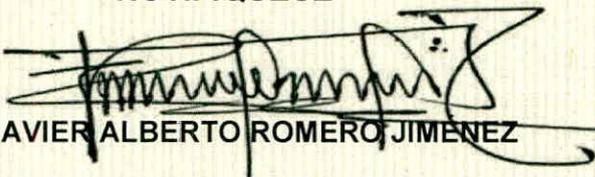
TERCERO: RESPECTO a las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado se pronunciará una vez en firme la liquidación del crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

CUARTO: NOTIFICAR del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**.

QUINTO: COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de noviembre de 2021**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria